

Señor

JUEZ DE CIRCUITO DE ENVIGADO (REPARTO)
E.S.D.

**REF: Acción De Tutela Para Proteger Derechos Fundamentales,
Con Medida Provisional.**

Accionante: JESSICA PIÑEROS PARDO
Accionado: UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN y COMISION NACIONAL DEL
CIVIL – CNSC.

JESSICA PIÑEROS PARDO mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo ante su despacho acción de tutela para protección del derecho fundamental a la igualdad, debido proceso y Derecho de Petición, consagrados en los artículos 13, 29 y 23 de la Constitución Política Nacional, en contra de UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por haber violado mi derecho de petición artículo 23 C.P.

HECHOS

PRIMERO. Participé en el proceso de Convocatoria DIAN 1461 de 2020 desarrollada por la CNSC para el cargo GESTOR III, código 303, grado 03, y número de OPEC 126535 del proceso cercanía con el ciudadano y del subproceso Asistencia al Usuario.

SEGUNDO: La Mencionada Convocatoria era, inicialmente, para suplir 59 vacancias definitivas. No alcanzando mi puntaje para acceder a una de ellas.

TERCERO: En atención a lo consagrado en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023 y ante la existencia de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, generadas con posterioridad a la convocatoria, la DIAN solicitó a la CNSC autorización para el uso de las listas de elegibles para la provisión de 337 vacantes disponibles para el empleo denominado GESTOR III, CÓDIGO 303, GRADO 03 identificado con la ficha de empleo CC-AU-3006. Solicitud que la CNSC respondió favorablemente autorizando el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles situados en las posiciones 61 a 349 de la lista proferida

mediante resolución 2021RES-400.300.24-11520 correspondiente a la OPEC 126535.

CUARTO: Mi posición en la lista de elegibles es la numero 301.

QUINTO: Las trescientos treinta y siete (337) vacantes disponibles para el empleo antes detallado, se sitúan en diferentes ciudades del país; por lo cual la DIAN ateniendo a la circular 005 de 2023, mediante oficio No. 100151185-002665 del 03 de noviembre de 2023 y correo electrónico del 07 de noviembre de 2023, me comunicó como elegible, la distribución de las vacantes disponibles y la "INVITACIÓN PARA INFORMAR PREFERENCIA DE PLAZA" para la prestación del servicio. Informando un término hasta las 6:00 horas del 15 de noviembre para el diligenciamiento de la correspondiente encuesta.

SEXTO: En respuesta a esta invitación, escogí como primera opción la ciudad de Medellín, la cual cuenta con 65 plazas. Las razones de peso para haber escogido la plaza de Medellín como ciudad de preferencia No. 1 en la encuesta enviada, son las siguientes:

Soy funcionaria DIAN desde el día 01 de abril de 2013, es decir, hace casi 11 años, desde esa fecha laboro en Medellín pues fui posesionada en esta ciudad donde adelantaba estudios en una universidad. Soy madre soltera de dos niños de 8 y 11 años. El menor de ellos, con una condición médica como detallo a continuación:

Mi hijo menor Santiago, cuenta con diagnóstico de Trastorno Déficit de Atención e Hiperactividad TDAH, quien presenta convulsiones desde bebé siendo su último evento en el presente año, por lo cual actualmente lleva seguimiento por neurología remitido desde pediatría. Consecuencia de los eventos presentados con las convulsiones que según el pediatra no son normales después de los 5 años de cualquier niño, se le están realizando exámenes y estudios para descartar que no sean sucesos epilépticos, mi hijo tiene pendiente por lo pronto varios exámenes como resonancia magnética y electroencefalograma (24 horas video monitoreo telemetría), previo a la nueva cita de neurología, para dar continuidad a los nuevos exámenes o tratamientos que correspondan.

El TDAH no se cura, es un trastorno crónico que permanece a lo largo de la vida y se manifiesta de diferentes maneras, sin embargo, es posible eliminar o mitigar las consecuencias negativas, especialmente si en la niñez se fortalece el acompañamiento familiar y psicopedagógico. Es por ello, que se le ha mantenido una estabilidad en su entorno. Desde que nació en Medellín, ha tenido siempre la misma cuidadora, quien maneja su condición y lo ama como si fuera su propio hijo. Se le transfirió a la Institución Educativa La Paz de Envigado

donde también inició un proceso especial por su diagnóstico y afortunadamente se han visto avances maravillosos en él, en su entorno escolar y su rendimiento académico pues cuenta con psicólogo, trabajador social y pedagogo que llevan dicho proceso dentro del colegio, contribuyendo internamente en esta etapa tan importante para mi niño.

Consultados los especialistas, sobre los efectos en este momento de su proceso por un cambio de ciudad, dado su diagnóstico; sería un gran retroceso y devastador para el notable avance que hemos logrado. Por la que todas mis esperanzas, estaban enfocadas a quedar en la ciudad de Medellín.

SEPTIMO: Vencido el plazo para el diligenciamiento de la encuesta, se adelantó la asignación de plaza para los elegibles. El día 24 de noviembre de 2023 fue allegado correo electrónico de comunicación de resultados de plaza OPEC 126535 del Proceso de Selección 1461 de 2020 por parte de la Subdirección de Gestión de Empleo Público adscrita a la Dirección de Gestión Corporativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN., en el cual mi nombre aparece en el ítem 285, puesto LE 301 y orden de mérito 345, con plaza asignada a la ciudad de Barranquilla.

OCTAVO: Revisando el listado pude evidenciar que en el ítem 182, puesto LE 215 y orden de mérito 242 se encuentra la compañera Betsy Zulay Rondón Niño identificada con CC 60.377.280, quien actualmente labora en la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, quien me aportó correo electrónico enviado a vinculaciones@dian.gov.co mediante el cual expresó que no aceptaría el nombramiento en período de prueba de la OPEC 126535, en virtud a que ya se encuentra realizando dicho periodo en el mismo cargo al haber superado todo el Proceso de Selección No. 2238 DIAN de 2021; indicando que, en cuanto a la vacante en **MEDELLÍN** daba su autorización para que pudieran asignar dicha ciudad a otra **persona que se encuentre en la lista de elegibles con puesto meritorio que lo haya seleccionado** u ofrecerlo en el caso de que alguien no esté de acuerdo con la asignación de plaza (*negrillas propias*). De igual forma, me aportó respuesta de la DIAN oficio 100151185 - 002828 del 27 de noviembre de 2023, mediante la cual se le indica que procederán a registrar los soportes de esta actuación en la plataforma SIMO 4.0 dispuesta por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que en el marco de sus competencias, autorice o no lo dispuesto en el Artículo 8 del acuerdo 0165 de 2020.

NOVENO: Mi posición, se encuentra a una plaza de la última (ítem 283) asignada a la ciudad de Medellín, siendo el siguiente en posición el

señor Jairo Manuel Rojas Vengoechea (ítem No. 284, puesto LE 300 y orden de mérito 344), quien en el listado aparece con plaza asignada en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual me comuniqué a su celular extraído del grupo de WhatsApp conformado para nuestra OPEC, con el fin de saber si él había registrado “Medellín” como ciudad de preferencia No. 1 en la encuesta de plazas. Lo anterior, teniendo en cuenta que él posee el orden de mérito; no obstante, me confirmó que su ciudad de preferencia No. 1 escogida fue BOGOTÁ la cual le fue asignada, aportándome archivo PDF de su encuesta como evidencia de lo manifestado. Con lo expuesto, se puede constatar que no es de su interés la plaza de Medellín como primera preferencia, lo cual fue ratificado en llamada telefónica sostenida con él, quedando en orden de mérito el siguiente en la lista que es donde me encuentro yo en el ítem No. 285, puesto LE 301 y orden de mérito 345.

No.	Cédula	Nombres apellidos	Puesto LE	Orden de Mérito	Ciudad asignada por encuesta y posición de mérito
282	1036952706	Laura Vanessa Montoya Marin	298	342	Medellin
283	8163071	Fabian Andrés Londono Sucerquia	299	343	Medellin
284	1110494649	Jairo Manuel Rojas Vengoechea	300	344	Bogotá
285	1121706562	Jessica Piñeros Pardo	301	345	Barranquilla

DECIMO: Por lo anterior, solicité a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** vinculaciones@dian.gov.co y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** atencionalciudadano@cns.gov.co el día 03 de diciembre de 2023, dadas todas las condiciones anteriormente expuestas; se me asignara la plaza de Medellín.

DECIMO PRIMERO: Mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2023, la **Subdirección de Gestión del Empleo Público de la DIAN**, brindó respuesta señalando que en cumplimiento a lo establecido en la Circular No. 000005 del 31 de julio de 2023, en atención al oficio de invitación a informar preferencia de plaza (ciudad) y en coherencia con la provisión de empleos establecida en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, la asignación se efectuó según el orden de preferencia establecido en la invitación, atendiendo el número de vacantes disponibles por ciudad y de conformidad al orden de mérito establecido por las listas de elegibles autorizadas por la CNSC. Por lo que, una vez realizada la asignación de plazas, no es posible reasignarlas, ya que la posición meritocrática queda atada automáticamente a la ciudad asignada, por lo que dicha información es remitida a la CNSC para los fines pertinentes.

DECIMO SEGUNDO: Mi solicitud, no va en contra de la aplicación del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, dado que no pretendo modificar

el uso de la lista de elegibles, ni el orden de preferencia y mérito al que hubiere podido tener derecho otro elegible. Es precisamente por las vacantes disponibles por ciudad que la de Medellín quedaba sin asignación ya que los que por orden de mérito pudieren haberla tomado, no lo hicieron, en el caso de la señora Betsy Zulay Rondón Niño por haber expresamente renunciado a ella y en el caso del señor Jairo Rojas Vengoechea, por haber solicitado otra ciudad; es decir, que hay disponibilidad de una, que efectivamente fue solicitada por mí. No se altera la condición de mérito ni orden de preferencia con ello, por el contrario, se favorece precisamente porque era yo la que seguía en continuidad de mérito. No existe norma que hubiere impedido esta nueva reasignación, porque no se está realizando ninguna modificación a la posición meritocrática, solo es aplicar la vacante de Medellín a quien sigue en mérito que soy yo, ciudad que debió asignárseme y no Barranquilla en la Resolución de nombramiento, habiéndose agotado la solicitud con las pruebas de renuncia de la compañera Betsy Zulay previo al acto administrativo contando con tiempo suficiente para estudiarlo y darle trámite. Caso distinto, es que pretenda que la ciudad de Medellín se me asigne dejando desprovisto de esta ciudad a otro elegible que la hubiere escogido en mejor posición meritocrática que la mía. Considero que la DIAN, no brindó la respuesta en los términos solicitados, ajustándola a otros presupuestos de hecho muy distintos a los señalados en la petición, violándose este derecho.

DECIMO TERCERO: Mediante resolución 000194 del 07 de diciembre de 2023 se efectuaron los nombramientos, quedando ubicada en la ciudad de Barranquilla.

DECIMO CUARTO: Cabe anotar, que cuando elevé mi solicitud de asignación de plaza de Medellín el 03 de diciembre de 2023, no se había proferido ningún acto administrativo que hubiera definido las plazas, sólo habíamos recibido el correo electrónico de comunicación de resultados de plaza. De tal manera, que mi solicitud no solo se encuentra ajustada en cuanto a continuidad del mérito, sino que fue oportuna, previa a la resolución de nombramientos 000194 del 07 de diciembre de 2023, desconociendo la entidad que quedaba la ciudad de Medellín con una vacante, que yo había previamente solicitado con derecho a ella en orden de mérito de acuerdo a las encuestas diligenciadas por todos los elegibles.

DECIMO QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil a la fecha no ha dado respuesta a mi solicitud. Más aún cuando la DIAN, manifestó que la información de plazas, es remitida a la CNSC para los fines pertinentes, como si esta remisión fuera inmodificable lo cual no es cierto. A la DIAN le era factible notificarle a la CNSC la reasignación realizada repito por orden meritocrático por continuar yo en la posición

que había escogido Medellín como primera opción y quedar ante la renuncia y no escogencia de los elegibles a tomarla, una vacante disponible en esta ciudad para mí.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que se está violando mi derecho fundamental a la igualdad, Debido Proceso y Petición.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Los derechos a la igualdad, debido proceso y petición son derechos fundamentales violados por el demandado y protegidos mediante la acción de tutela en los términos del artículo 86 de la constitución Nacional que establece:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

“La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

“En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución”.

“La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación renuente o indefensión”

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar mis derechos fundamentales IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y PETICION,

conceder la protección requerida, para que sea asignada la ciudad de Medellín como plaza para mi nombramiento para el cargo GESTOR III, código 303, grado 03. No sólo teniendo en cuenta mi posición meritocrática sino además mis condiciones personales y familiares.

MEDIDA PROVISIONAL

Como Mecanismo transitorio para evitar un mayor perjuicio y afectación a los derechos vulnerados a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y PETICION solicito se ordene a las accionadas que procedan a la SUSPENSIÓN INMEDIATA de mi nombramiento mediante resolución 000194 del 07 de diciembre de 2023 ubicándome en la ciudad de Barranquilla, y que da inicio a mi periodo de prueba en esta ciudad; hasta tanto no se defina la presente tutela.

PROCEDENCIA

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la acción se instaura contra organizaciones o particular de carácter privado y frente al cual me encuentro en situación de indefensión.

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Resolución 11520 de 2021 lista de elegibles Gestor III Servicio al Ciudadano.
2. Circular 000005 Acciones nombramiento en periodo de prueba - Parágrafo Transitorio Art 36 Dec 0927 -23.
3. Oficio 100151185-0002665 Invitación para informar preferencia de plaza OPEC 126535 3112023.
4. Pantallazo encuesta selección plaza OPEC 126535 y video (minuto 5:32).
5. Informe Evaluación Neuropsicológica hijo Santiago
6. Cita electroencefalograma 24 horas Santiago 29-Enero-2024
7. Autorización resonancia magnética de cerebro Santiago.
8. Constancia de estudio Santiago.
9. Resultado asignación de plaza OPEC 126535 100151185-002804 24112023.
10. Rechazo plaza Betsy Zulay Rondón Niño y respuesta de la DIAN.
11. Encuesta escogencia Plazas Jairo Manuel Rojas Vengoechea.
12. RE_ Solicitud plaza de Medellín por orden de mérito - Proceso de Selección 1461 de 2020 - OPEC 126535.

13. RES_000194 de 2023 - Nombramientos en periodo de prueba
14. Comunicación de nombramiento en período de prueba
15. Cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

El demandado podrá recibir notificaciones en vinculaciones@dian.gov.co o corresp_entrada_medellin-imp@dian.gov.co

La suscrita recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico jessicapineros10@gmail.com o en la secretaría de su despacho.

Respetuosamente,


JESSICA PINEROS PARDO
C.C. No. 1.121.706.562 de Inírida - Guainía